



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 136 /24

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 26 días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 41.116/2023, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ REQ. REND. CTAS. SUBS. DECRETO 337/23 PEP AP EC”; y

CONSIDERANDO: Que en el marco de la rendición de cuentas del subsidio otorgado a la “Cooperativa de Trabajo Agrícola EL TRIUNFO PATAGONICO LIMITADA” (CUIT 30-71725101-2) mediante Decreto N° 337/23 por un monto de \$4.487.616,25 para destinarse a la compra de herramientas de trabajo; se han observado una serie de irregularidades en cuanto a la verificación de las facturas presentadas por la cooperativa en su rendición y la cancelación de los pagos de dichas facturas.

El Decreto 337/23 de otorgamiento, tiene imputación presupuestaria en la Jurisdicción 15 - SAF 15 - Secretaría de Trabajo Programa 18 – Promoción del cooperativismo 00/ 00/ A02 – Fortificación/ 5 – Transferencias/ 2- Transferencias al sector privado para gastos de capital/ -5- transferencias a asociaciones civiles y cooperativas/ 01- Fuente de Financiamiento 3.47 - Ejercicio 2023.

El Régimen de Asignación, Utilización y Rendición de subsidios establecido por Decreto N° 1304/78, dispone en su texto normativo que la rendición de los fondos deberá efectuarse ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos, quedando el procedimiento de la misma, ajustada a las normas de presentación que este establezca.

Producto de ello, todo beneficiario de un aporte y/o subsidio con cargo a rendir cuentas resulta responsable de elevar la documental conforme los extremos señalados en el Título VI – SUBSIDIOS del Acuerdo 443/21 reglamentario de los artículos 15 y 17 inciso k) de la Ley V N° 71.-

Que presentada la rendición del subsidio, la Fiscalía actuante eleva el expediente al Contador Fiscal, quien se expide en esta primera oportunidad mediante dictamen N° 272/23 obrante a fs. 18, manifestando que de la documentación presentada resulta por lo menos difícil aseverar que mediante las transferencias detalladas se hayan cancelado los comprobantes presentados por la

Cooperativa. Solicitando en consecuencia que mediante Fiscalía se requiere a la Cooperativa justificar, aclarar y acompañar documental al respecto.

Que ante ello, la Fiscalía requiere a las autoridades de la Cooperativa la documentación aclaratoria mediante Nota N° 94/23 F.13.

Que con fecha 07/12/23 las autoridades de la Cooperativa elevan nota de respuesta y adjuntan documentación al efecto, la cual obra a fs. 26/64.

Que la documentación elevada es analizada por la Fiscalía actuante, la cual emite Informe N° 133/23 F13, detallando la documental presentada y dando cuenta de que los pagos efectuados mediante transferencias no se condicen con las facturas presentadas, así como tampoco los destinatarios de dichos pagos.

El informe aclara que los proveedores a pagar resultaban ser "ABRA MAESTRO 14y24 SRL" CUIT 33714585989, por un importe de \$3.585.883,40; y "IHIGHWAY S.A" CUIT 30712771204, por un importe de \$1.030.557,00; y del detalle de pagos elevado no es posible verificar el pago de las facturas presentadas oportunamente a estas firmas detalladas.

Asimismo se especifica que uno de los proveedores detallados facturo herramientas de construcción, cuando estaba registrado en la AFIP para la venta al por menor en mini mercados y por mayor en supermercados mayoristas de alimentos y servicios de transporte automotor urbano de carga, es decir facturo un rubro que no le estaba contemplado. Por ultimo no se contesta el pedido de ubicación y lugar físico donde se encuentran los bienes adquiridos, remitiéndose únicamente fotos.

Que dichas inconsistencias son puestas a consideración del Contador Fiscal del área, quien se expide mediante Dictamen N° 373/23 obrante a fs. 67) entendiendo que ante las observaciones formuladas y detalladas en el Informe N° 133/23 F13, solicitando la intervención de la Asesoría Legal del Tribunal ante la posibilidad de remitir los presentes a la Oficina Anticorrupción.

Que en tal estado interviene el Asesor legal quien se expide a fs. 69) mediante Dictamen N° 52/23, señalando que ante la presentación de constancias de transferencias efectuadas a personas jurídicas que no se condicen con los proveedores cuyas facturas obran agregadas a fs. 9 y 10, manifiesta su coincidencia con el Contador Fiscal, entendiendo que las conductas observadas, a prima facie pueden ser calificados como delitos contra la administración pública, resultando



oportuno en este estado su remisión a la Oficina Anticorrupción en carácter de denuncia en el marco del artículo 3 inc. a y b de la Ley I N° 267.

Que ante las irregularidades informadas que podrían configurar la presunta comisión de un delito de acción pública contra la administración, compartiendo el criterio vertido por los asesores intervinientes, corresponde en esta instancia remitir las actuaciones y los antecedentes a la Oficina Anticorrupción en los términos del art. 40° in fine de la Ley V N° 71; Ley I N° 267 y el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina Anticorrupción.

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley V N° 71

EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Remítase bajo los términos supra indicados a la OFICINA ANTICORRUPCION el expediente N° 41.116/2023, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ REQ. REND. CTAS. SUBS. DECRETO 337/23 PEP AP EC” en original.

Segundo: Extráigase copia del mencionado expediente a los efectos de permanecer en este Tribunal de Cuentas.

Tercero: Regístrese, cumplido ARCHIVESE.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr, Martín MEZA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES